

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Semestre 1º

San José, sábado 27 de mayo de 1899

Número 121

Administración:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

MAYO

ESTE MES TIENE 31 DÍAS

Sábado 27—Témpora. Indulgencia plenaria. Ayuno. Santos Juan I. p. y Julio y santa María Magdalena de Pazzi, virgen. Anima.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Decretos.—Sesión.—Dictámenes

SECRETARÍAS DE ESTADO

CARTERA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Acuerdo número 403.—Hace nombramiento.

CARTERA DE GRACIA.—Acuerdo número 469.—Rebaja la décima parte de la pena impuesta á unos reos, y declara sin lugar una solicitud.

CARTERA DE BENEFICENCIA.—Licitación.

CARTERA DE POLICÍA.—Acuerdo Número 42.—Concede licencia y nombra en reposición.

CARTERA DE HACIENDA.—Acuerdo número 6.—Aprueba una escritura de la Sociedad Manufacturera de Calzado.

CARTERA DE GUERRA.—Acuerdo número 30.—Crea una plaza de policía en la villa de Santa Bárbara en la provincia de Heredia.

Documentos varios

HACENDA.—Tipos de cambio.

MARIN.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

Sección oficial

PODER LEGISLATIVO

Nº 13

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto número I emitido por la Comisión Permanente el

8 de noviembre de 1898, por el cual se reformó el artículo 1º de la ley número XXIV de 18 de julio de 1893, en el sentido de que el impuesto de un peso establecido por cada tonelada de madera que se exporte por el puerto de Puntarenas ó cualquiera otro que se habilite en la costa del Pacífico, se cobre á razón de un peso y cincuenta centavos por tonelada de registro de los buques que la conduzcan.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veintiséis días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

JUAN R. LIZANO,

1er. Secretario

F. MATA VALLE,

2º Secretario

Palacio Nacional.—San José, veintiséis de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

Ejécútese

DEMETº IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

JUAN B. QUIRÓS

Nº 14

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA

REPÚBLICA DE COSTA RICA,

De conformidad con lo dispuesto en la fracción 4ª del artículo 94 de la Constitución.

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto número II de 8 de noviembre de 1898, emitido por la Comisión Permanente, reformando el artículo 11 del Código Fiscal de 31 de octubre de 1885, de manera que los buques que no sean de vapor paguen el derecho de puerto por tonelada de carga que conduzcan para Costa Rica, en vez de hacerlo por tonelada de registro.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veintiséis días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente.

JUAN R. LIZANO,

Primer Secretario.

F. MATA VALLE,

Segundo Secretario.

Palacio Nacional.—San José, veintiséis de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

Ejécútese

DEMETº IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

JUAN B. QUIRÓS

Nº 15

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de facultades constitucionales,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto número XI, emitido por la Comisión Permanente el 16 de marzo del corriente año, relativo á establecer penas por la venta de licores adulterados y por la explotación de los bosques nacionales, sin el correspondiente permiso.

AL PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso.—Palacio Nacional.—San José, á los veintiséis días del mes de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

JUAN R. LIZANO,

1er. Secretario

F. MATA VALLE,

2º Secretario

Palacio Nacional.—San José, veintiséis de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.

Ejécútese

DEMETº IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,

JUAN B. QUIRÓS

SESIÓN décimoctava ordinaria celebrada por el Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, á las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del veinticinco de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez, con asistencia de los Secretarios Lizano y Mata Valle y Diputados señores

Orozco

Pacheco

Alvarado

Montes de Oca

González Z.

Badilla

Sáenz (don Carlos)

Gallegos

Castro F. (don Moisés)

Oreamuno

Zumbado

Martínez

Loría I.

Sáenz (don Andrés)

Quesada

Jinesta

Quirós (don José)

Sáenz (don F. Vte.)

Quirós (don Pedro)

Rodríguez

Esquivel

Chacón y

Castro F. (don Ramón)

Artículo I

Leída y puesta en discusión el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Artículo II

Leído el oficio de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Gracia, Justicia, Culto y Beneficencia, lo mismo que la Memoria de los actos del Poder Ejecutivo en estas Carteras durante el año fiscal último, de que venía acompañado, se mandó pasar á informe de las Comisiones respectivas.

Artículo III

Se leyeron y pusieron en discusión, por su orden, las formas de los decretos números 8, 9, 10, 11 y 12, aprobatorios, respectivamente, de los números 5, 6, 7, 8 y 14, emitidos por la Comisión Permanente; se dieron por discutidas, y quedaron emitidos dichos decretos en el orden y modo siguientes:

(Aquí los decretos.)

Artículo IV

Pasaron en tercer debate y fueron aprobados en general los proyectos de ley, por los cuales se aprueban los decretos de la Comisión Permanente, números 1 y 2 de 8 de noviembre. Discutidos en detal, se aprobaron sin objeción alguna, tanto el artículo único de cada proyecto como los respectivos preámbulos. El Primer Secretario observó que, comprendiendo dos decretos el proyecto de la Comisión de Hacienda y Comercio, era del caso emitirlos separadamente, de lo cual cuidaría la Secretaría al redactar la forma de ellos.

Artículo V

El señor Diputado Chacón hizo uso de la palabra para hacer la siguiente moción, á que dió lectura, así:

"El decreto número XXXVI de 29 de abril de 1885, por el cual se autoriza el juego de la lotería para auxiliar con su producto el Hospicio Nacional, llamado hoy Asilo Chapuí, fué emitido por el Poder Ejecutivo con toda oportunidad; de modo que en su cumplimiento esta Cámara, puramente legislativa, no tiene atribuciones directas; pero sí puede, en virtud de la soberanía que representa, requerir á quien corresponda para la fiel ejecución de las leyes, ó emitir las que á ese fin conduzcan eficazmente.

"Ese decreto dispone que en la construcción y dotación del edificio se emplearán todos los productos líquidos de la lotería; pero después de terminado y dotado de los muebles y útiles necesarios, sólo le pertenecerá las dos octavas partes de dicho producto. Y á su artículo 9º dice: "Edificado y dotado el establecimiento, la Junta de Caridad dividirá el producto líquido de la lotería en ocho partes y las destinará del modo siguiente: dos para ingresar en las rentas del Asilo, conforme al artículo 7º, y una para cada uno de los Hospitales de Alajuela, Cartago, Heredia, Puntarenas, Guanacaste y Limón. La distribución y entrega se verificará mensualmente."

"El edificio del Asilo está terminado y dotado de todos sus enseres y útiles, y eso desde hace mucho tiempo. Es un palacio en que el lujo predomina. Es un palacio en que se ha sacrificado en parte su objeto verdadero en aras de la vanidad. Mientras tanto casi todos los hospitales de las provincias se mueren de consumción, se mueren de anemia, porque les faltan los fondos necesarios hasta para su subsistencia ordinaria; y todo por qué? Porque no se ha dado á aquel decreto el cumplimiento debido.

"El Asilo Chapuí, además de percibir todo el producto líquido de la lotería; es beneficiado con la considerable suma de \$ 1,500-00 mensuales. Hay, pues, una injusticia marcada, que es preciso detener, y se ha venido cometiendo una infracción gravísima, con harito perjuicio de las otras instituciones benéficas.

"Por lo expuesto, hago moción para que se interpele al señor Secretario de Estado en el despacho de Beneficencia, en el sentido de que informe por escrito ó de palabra, como lo tenga á bien, sobre las causas que han obrado para que aquel decreto no haya tenido hasta hoy, después de más de 14 años de su emisión, cumplimiento respecto de los Hospitales de Limón, Cartago, Heredia, Alajuela, Puntarenas y Guanacaste."

Puesta en discusión la moción anterior, fué aprobada.

Artículo VI

Puesto en tercer debate el proyecto de ley de la Comisión de Hacienda y Comercio, aprobatorio del decreto número 11, emitido por la Comisión Permanente el 15 de marzo último, fué aprobado en general. Se procedió á la discusión detallada de él, y se aprobaron, sin debate, su artículo único y su preámbulo.

Artículo VII

Se puso en discusión el dictamen de la minoría

de la Comisión de Gobernación y Policía, relativo á la proposición del señor Diputado Quesada para que se derogue la ley número 24 de 28 de julio de 1894 sobre Profilaxis Venérea.

El señor Orozco manifestó su conformidad con la idea principal del autor de la proposición, y propuso el nombramiento de una Comisión de cinco Diputados que redacte un proyecto de ley satisfactorio.

En seguida hicieron uso de la palabra los señores Diputados Badilla, de acuerdo con lo expresado por el preopinante; Castro (don Moisés) en desacuerdo con el proyecto de ley del señor Rodríguez; Quesada combatiendo el dictamen de la minoría y proponiendo que se nombre la Comisión á que se refirió el señor Orozco, para que redacte un proyecto de ley, que se discutirá en la próxima Legislatura; y Rodríguez, contestando apreciaciones de los que le precedieron en el uso de la palabra.

Se consideró suficientemente discutido y tomada la votación, se desechó el dictamen de la minoría; habiendo manifestado el señor Presidente que, á no presentarse una moción que variase el trámite del asunto, correspondía dar á éste el indicado en el artículo 19 del Reglamento.

El señor Diputado Lizano, dijo:

"Hago moción para que en vez de dar el trámite reglamentario á los dictámenes recaídos en la proposición del Diputado Quesada para que se derogue la ley de Profilaxis Venérea, se nombre una Comisión compuesta de cinco miembros, la cual, de acuerdo con los datos que recabe de la Facultad Médica, presentará en el término de un mes, á más tardar, un nuevo proyecto de ley. En discusión la moción anterior, hicieron uso de la palabra en favor de ella, los señores Diputados Orozco, dos veces, aunque no en la parte que propone la colaboración de la Facultad Médica; Gallegos, dos veces, modificándola de modo que el proyecto sea presentado en la próxima Legislatura; Castro (don Moisés) dos veces; dos veces más el autor de ella, Castro (don Ramón) y Badilla.

En contra de la moción habló por tres veces el señor Diputado Quesada, indicando que el trámite que dicha moción determina, á ser aceptado, dejaría en silencio su proyecto de derogatoria de la ley, y pidiendo á la Mesa que se aplicase á su proposición el trámite indicado por el artículo 19 del Reglamento.

Recibida la votación, se aprobó la moción del señor Diputado Lizano.

El señor Presidente manifestó que, debiendo ser de nombramiento del Congreso la Comisión en referencia, señalaba al efecto la sesión siguiente.

A las diez y treinta y cinco minutos se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente

JUAN R. LIZANO,

1er. Secretario

F. MATA VALLE,

2º Secretario

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Vuestra Comisión de Legislación ha hecho un estudio detenido del proyecto de ley referente al recurso de revisión en lo criminal y no puede menos que recomendar su aprobación, desde luego que viene á llenar un vacío en nuestra legislación, determinando en qué casos hay lugar á rever una sentencia firme, dictada en causa criminal, así como todas las circunstancias que con el ejercicio y la tramitación de este recurso se relacionan.

Basta fijarse en el artículo primero de esa ley, que determina los diferentes casos en que hay lugar á rever una sentencia firme, para que se vea el objeto de ella, que es la rehabilitación en cualquier tiempo de aquella persona que hubiere sido injustamente condenada, fin verdaderamente justo y moral.

La Comisión acoge en general el proyecto presentado por el Poder Ejecutivo para que sirva de base de discusión, y al efecto propone el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

A iniciativa del Poder Ejecutivo, y de conformidad con la fracción 13ª del artículo 73 de la Constitución Política,

Decreta

La siguiente ley sobre recurso de revisión en lo criminal:

(Véase *La Gaceta* nº 118 de 24 de mayo en curso).

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de Comisiones.—Comisión de Legislación.—Palacio Nacional.—San José, 25 de mayo de 1899.

C. C.

VÍCTOR OROZCO

RAMÓN LORÍA IGLESIAS

PEDRO ZUMBADO

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Los que suscribimos, miembros de la Comisión de Legislación, hemos estudiado detenidamente el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, referente á recurso de Casación en materia criminal. Este proyecto de ley viene á ampliar y reglamentar de modo concreto el recurso de Casación para la materia criminal.

Á nuestro juicio, el proyecto de ley en referencia es perfecto, y no podía ser de otro modo, desde luego que ha sido elaborado por una Comisión compuesta de los mejores jurisconsultos de nuestro Foro.

Lo adoptamos, proponiéndolo como base de discusión; y al efecto, sometemos á vuestra consideración el siguiente proyecto de decreto:

El Congreso Constitucional de la República de Costa Rica,

De conformidad con el inciso 13º del artículo 73 de la Carta Fundamental y á iniciativa del Poder Ejecutivo,

Decreta

La siguiente ley sobre recurso de Casación en materia criminal:

(Véase *La Gaceta* nº 119 de 25 de mayo en curso)

Artículo transitorio.—Esta ley empezará á regir desde la fecha de su publicación.

Al Poder Ejecutivo.

Dado, etc.

Sala de Comisiones.—Comisión de Legislación.—Palacio Nacional.—San José, á 26 de mayo de 1899.

C. C.

VÍCTOR OROZCO.

RAMÓN LORÍA IGLESIAS.

PEDRO ZUMBADO.

*Secretaría de Relaciones Exteriores,
Instrucción Pública, Justicia, Gracia, Culto
y Beneficencia*

Cartera de Instrucción Pública

Nº 403

Palacio Nacional

San José, 26 de mayo de 1899

El Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Nombrar á doña María Auría Tristán de Gil para profesora de Calistenia del Colegio Superior de Señoritas, con recago de iguales funciones en la Escuela de Aplicación anexa al referido establecimiento.—Pubquese.—Rubricado por el señor Designado.—Por el señor Ministro.—El Subsecretario.—JUSTO A. FACIO.

Cartera de Gracia

Nº 29

Palacio Nacional

San José, 26 de mayo de 1899

Vistos los memoriales respectivos, y de

conformidad con el dictamen de la Corte Suprema de Justicia,

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

1º—Rebajar la décima parte de la pena á que fueron condenados Teodoro Zamora Varela y Daniel Richard, reos de lesiones y robo, respectivamente, por ser el caso del artículo 9º de la ley de 1º de agosto de 1895;

2º—Declarar sin lugar la conmutación pedida por el reo de homicidio Ricardo Salazar Mora, y la solicitud de Santos Alvarez, reo de lesiones, para que se le mande poner en libertad.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—Por el Ministro del ramo.—El Subsecretario,—JUSTO A. FACIO.

Cartera de Beneficencia

LICITACIÓN

Se convocan licitadores para construir en el islote *Culebra*, frente á la isla del *Cedro*, en el Golfo de Nicoya, un edificio para leprosos, conforme á los planos y detalles que obran en la Dirección General de Obras Públicas, y bajo las condiciones siguientes:

I

El edificio, todo de madera, mide un cuadrado de veintiséis metros de lado, con corredores exteriores de 2,5 m. de ancho, cañones de 5,5 m. y corredores interiores de 2 m., dejando un patio cuadrado de 6 m. de lado en el interior del edificio, sin contar la cocina y dependencias indicadas en el plano.

II

Descansará la construcción sobre un marco de soleras de 0,29 m. por lado, de la sección, que debe ser cuadrada, y cuyo marco será sostenido por basas de 1 m. de alto, fuera de entierro, y de un diámetro no inferior de 0,29 m.

La armazón será de piezas de madera, debiendo tener los gigantones de los ángulos una sección de 0,15 m. cuadrada, y los demás de 0,08 por 0,12 m., con una altura de 3,45 m. fuera de espigas.

El marco superior será también de soleras de sección cuadrada, de 0,29 m. por lado, y las mancuernas y tirantes tendrán 0,06 m. de grueso por 0,15 m. de ancho, y se colocarán de canto.

El edificio será cubierto con techo de hierro de 8 planchas por cada 46 kilogramos.

Las reglas para colocar la cubierta del techo tendrán 0,075 por 0,09 m., y la separación entre ellas no será superior á 0,06 m. Las planchas de hierro se fijarán con tornillos y arandelas de plomo. Estos tornillos deben ser también de hierro galvanizado como las planchas.

En el techo se dejarán las lumbreras marcadas en el plano.

Los pisos de madera, que deberán reposar sobre viguetas de 0,12 por 0,06 m. serán formados por tablones de cedro ó de pochote, de 0,175 de ancho por 0,025 m. de grueso. Los corredores, tanto interiores como exteriores, serán entablados de la misma manera.

La armazón se cubrirá con un solo forro por la parte exterior, formado con tablilla machimbrada de 0,025 m. de grueso por 0,17 á 0,20 m. de ancho. En las divisiones internas se usará de la misma tablilla de los forros.

A los cuartos del cuerpo principal se les pondrá cielo raso, y éste llevará una moldura sencilla de madera, ya sea en forma de escuadra ó de pecho de paloma.

Las ventanas serán de celosía movable.

En la cocina se construirán dos estanterías, una para guardar la loza y otra para depósito de víveres.

Todo el edificio llevará dos manos de pintura de aceite, y la madera que lleve pintura debe estar acpillada.

Los demás detalles de construcción, como excusados, establo y lavadero, se sujetarán á lo establecido en el plano.

Toda la madera que se use debe ser de cedro ó pochote, con excepción de las basas, que serán de guachipelin ó madera negra.

Lo más cerca del edificio se abrirá un pozo, que tendrá brocal de ladrillo, desde 1 m. de altura del nivel del suelo hasta donde se encuentre tierra firme.

El pozo deberá tener en los meses secos una cantidad no inferior á 2 m. de agua.

Sobre dicho pozo se colocará un molino de viento de la fábrica *Air Motor*, con su bomba de doble efecto y estanque de una capacidad de 1,000 galones con su tubería correspondiente para la cocina y lavaderos.

El contratista queda obligado á verificar, sin retribución especial, las modificaciones que ocurrieren durante el curso de los trabajos, siempre que no sean superiores ó inferiores al 5 o/o del valor de la obra.

III

Las propuestas se enviarán á esta Secretaría en pliego cerrado, con este rótulo en el sobre: PROPUESTA LEPROSOS, hasta las doce del día 20 de junio próximo, hora en que se abrirán y leerán para someterlas á la decisión del Consejo del Gobierno. En la propuesta debe expresarse el tiempo en que el licitador se comprometa á hacer el trabajo.

El licitador que obtuviere el contrato deberá garantizar el cumplimiento de él á satisfacción del Gobierno.

San José, 20 de mayo de 1899.

Secretaría de Gobernación y Policía

Cartera de Policía

Nº 42

Palacio Nacional

San José, 26 de mayo de 1899

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder al Secretario de la Agencia Principal de Policía de Puntarenas, don J. Isauro Briceño, licencia para separarse de su puesto hasta por tres meses, con goce de la tercera parte de su sueldo por estar enfermo, según lo comprueba legalmente, y nombrar para el desempeño de esas funciones, por igual tiempo, á don Leopoldo Peña R.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—PACHECO.

Secretaría de Hacienda y Comercio

Nº 6

Palacio Nacional

San José, 22 de mayo de 1899

Vista la solicitud en que el señor I. D. Sasso, en su carácter de Presidente de la Sociedad anónima que se indicará en seguida, pide la aprobación de la escritura social de la misma; visto asimismo el informe favorable de los señores don Juan Rafael Mata y don J. F. Echeverría, cuya opinión fué consultada por esta Secretaría en virtud de lo dispuesto en el § 2º, artículo 2º de la ley de 8 de julio de 1875,

El Primer Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar en cuanto ha lugar en derecho y exclusivamente para el efecto de la incorporación é inscripción de la Sociedad *Manufactura de Calzado*.—*República de Costa Rica*, la escritura social de ésta, que á la letra dice:

Constitución de la Sociedad
MANUFACTURA DE CALZADO

REPÚBLICA DE COSTA RICA

Notario: Luis Anderson Morúa

7 p. m. del 9 de mayo de 1899

“Número quince.—Ante mí, Luis Anderson Morúa, Notario Público de esta ciudad, comparecieron las personas que más adelante se expresarán y dijeron: que han convenido en formar una Sociedad anónima, que se registrará por las disposicio-

nes constitutivas y reglamentarias siguientes:

Primera.—La Sociedad se denominará *Manufactura de Calzado*.—*República de Costa Rica*, y usará sello oficial con esa misma leyenda.

Segunda.—El domicilio legal de la Compañía será esta misma ciudad de San José.

Tercera.—La Compañía tiene por objeto la fabricación y venta de calzado y la importación ó compra de los materiales que se necesiten con ese fin. Podrá también vender esos materiales, aun cuando no estén elaborados en la forma de calzado, lo mismo que negociar en cualesquier artículos pertenecientes al ramo de calzado.

Cuarta.—Durará la Compañía diez años, á contar de esta fecha; pero cualquiera de los socios tendrá derecho á pedir que se convoque á asamblea general extraordinaria, en el caso de que llegare á perderse un tercio del capital, para que en ella se decida si se debe liquidar ó no la Compañía.

Quinta.—El capital social lo constituyen la finca, sita en esta ciudad é inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, tomo cuatrocientos cinco, folio cincuenta y siete, finca número veintisiete mil quinientos noventa y seis, asiento once, que es terreno sin cultivo, con una casa de dos pisos, un corredor hacia el lado Este del edificio y pegado al mismo; una casita de bahareque, una galera con techo de hierro, que cubre un motor hidráulico, y una fuerza de agua que es parte del inmueble, y estimado el todo en setenta y cinco mil pesos, y todas las maquinarias contenidas dentro del edificio, que se estiman en cuarenta y cinco mil pesos. Esos aportes, cuya propiedad se traspasa por la presente á la Sociedad dicha, pertenecían, por partes iguales, á los diez socios fundadores, cuyos nombres se indican después. Ese capital queda representado por ciento veinte acciones de á mil pesos cada una, de las cuales se atribuyen doce á cada uno de los socios fundadores.

Sexta.—Las acciones son nominativas á los títulos ó cédulas que las comprueben, serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva; se transmitirán por endoso; pero los endosatarios deberán presentarlas al Secretario de la Directiva para que éste anote el traspaso en el libro de nómina de los socios.

Sétima.—La Sociedad será regida por una asamblea general de accionistas y por una Junta Directiva. El manejo inmediato de los negocios de la Compañía estará á cargo de un Gerente ó Administrador.

Octava.—Son miembros de la asamblea general de accionistas todos los dueños de acciones inscritas á su nombre en el correspondiente libro de nómina de los socios.

Novena.—El quórum de toda asamblea general legítimamente convocada, lo constituye cualquier número de accionistas presentes. Serán presididas las asambleas por el Presidente de la Junta Directiva ó por el miembro de ésta que haga sus veces, y serán autorizadas por el Secretario de la Junta Directiva ó por el Prosecretario, en su caso. Si alguno ó ambos de esos funcionarios no concurrieren á la asamblea general, ésta elegirá quien la presida, ó quien actúe de Secretario de entre los accionistas presentes.

Décima.—La asamblea general se reunirá ordinariamente el cinco de junio y el cinco de diciembre de cada año, á las doce del día y en la oficina de la Compañía, y aun sin necesidad de convocatoria. Las asambleas generales extraordinarias se reunirán cada vez que lo acuerde la Junta Directiva. Las convocatorias para las asambleas generales se publicarán por medio de dos diarios de esta capital, con una anticipación que no baje de cinco días naturales. Las resoluciones de las asambleas generales se tomarán por simple mayoría de votos presentes.

Undécima.—Son atribuciones de la asamblea general de accionistas:

A)—Elegir en la asamblea ordinaria de junio de cada año los individuos que deben componer la Directiva, y los cuales deben ser socios, y el Administrador.

B)—Examinar y aprobar las cuentas semestrales y dictar en su caso las medidas procedentes para que se deduzca responsabilidad contra quienes hubiere lugar.

C)—Resolver los puntos que la Junta Directiva someta á su conocimiento, por no estar en las atribuciones de ésta la decisión de ellos.

D)—Disponer cuanto estime conducente á la buena marcha de los negocios de la Compañía.

E)—Alterar, cambiar ó modificar las bases de la Sociedad y sus disposiciones reglamentarias, siempre que en la asamblea en que eso se haga, estén repre-

sentados por lo menos dos tercios del total de las acciones.

Duodécima.—El socio que no asista á la asamblea podrá hacerse representar por otro socio con carta-poder.

Décimatercera.—*Son atribuciones y deberes de la Junta Directiva:*

A)—Convocar á asambleas generales extraordinarias cuando á su juicio sean necesarias ó cuando deban hacerlo conforme á lo dicho en este documento.

B)—Rendir á las asambleas generales cuenta de la gestión de los negocios.

C)—Examinar los libros y cuentas de la Compañía semanalmente, para lo cual se reunirá en la oficina de la Compañía todos los lunes, á las ocho y media de la mañana.

D)—Examinar los balances, cuentas é inventarios que semestralmente deben someterse al conocimiento de la asamblea general.

E)—Proponer á ésta los dividendos que hayan de repartirse cada vez.

F)—Señalar el sueldo del Administrador, sea atribuyéndole una suma fija, sea un tanto por ciento sobre las utilidades ó ambas cosas conjuntamente.

G)—Señalar el sueldo del Secretario.

H)—Suspender al Administrador y reponerlo provisionalmente (en el caso) lo mismo que reponerlo provisionalmente en el caso de falta absoluta del Administrador; pero en uno y en otro caso deberá convocar una asamblea general extraordinaria para que conozca del asunto.

I)—En caso de faltas temporales del Administrador, nombrar persona que lo reemplace.

J)—Establecer, cuando lo juzgue conveniente, sucursales ó agencias fuera de San José.

K)—Dar al Administrador la aprobación de los pedidos que éste haga al exterior.

L)—Decidir, á consulta del Administrador, si debe ó no hacerse una venta á crédito por más de mil pesos.

M)—Acordar el libramiento de letras ó de pagarés ó el endoso de letras ó de pagarés, ó la cesión de créditos ó la celebración de contratos por los cuales tome la Sociedad dinero prestado.

N)—Dar su consentimiento para aquellas compras que haya que hacerse en plaza cuando el valor del contrato exceda de mil pesos.

Ñ)—Otorgar las escrituras hipotecarias cuyo otorgamiento ella misma acuerde.

O)—En caso de concurso de alguno de los deudores de la Sociedad, resolver si deben aprobarse ó no los convenios que se propongan.

P)—Ejercer, en fin, todos los actos de gerencia de la Sociedad para los cuales no tenga facultad expresa el Administrador.

Décimacuarta.—En la Junta Directiva cada miembro tendrá un voto, y la compondrán un Presidente, un Vicepresidente, seis vocales, un Secretario y un Prosecretario.

La asamblea general elegirá las personas que deben llenar cada uno de esos puestos. Durarán en ellos un año, pero es permitida la reelección indefinida. Si no concurriera á una sesión el Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, ó caso de no concurrir tampoco éste, por uno de los vocales, en el orden de su nombramiento. La falta del Secretario será suplida por el Prosecretario, y si éste no concurriera, hará de Secretario el vocal que para ese fin elija la Junta. Las decisiones de la Junta se tomarán por simple mayoría. El quórum para Junta Directiva será de tres Directores; pero en este caso las decisiones deberán ser unánimes, y en caso de disidencia la resolución del punto se aplazará para otra Junta, y en ésta se observará la regla de simple mayoría, con tal de que estén presentes en la Junta por lo menos cinco miembros.

Décimacinta.—El Presidente de la Junta Directiva es el mandatario judicial de la Sociedad, con facultad de sustituir ese poder y revocar sustituciones, previo acuerdo de la Junta Directiva en uno y otro caso.

Décimasexta.—El Administrador, depende directamente de la Junta Directiva.

A) Es el ejecutor de las órdenes de ella.

B) Deberá llevar la contabilidad de la Sociedad y presentar á la Directiva en sus reuniones semanales los libros y la cuenta de gastos de la administración, y semestralmente con la debida anticipación los inventarios, balances y cuentas generales.

C) Nombrará y removerá libremente los empleados subalternos de la Compañía.

D) Dedicará todo su tiempo á las tareas administrativas.

E) Deberá mantenerse siempre asegurado con-

tra incendio y en las condiciones que apruebe la Junta Directiva los edificios y bienes de la Compañía.

F) Presentará á la asamblea general un informe sobre la marcha de los negocios durante cada semestre vencido.

G) Otará los pedidos de mercaderías, que sean necesarios, al extranjero, previa aprobación de la Directiva y realizará las compras de mercaderías en el interior que juzgue convenientes, pero si valiere la compra más de mil pesos, será necesario el consentimiento de la Directiva.

H) Será quien realice la venta de efectos y mercaderías, pero no podrá concertar ninguna venta al crédito por más de mil pesos sin la aprobación de la Directiva.

I) Recibirá todos los pagos que se hagan á la Sociedad y extenderá los correspondientes recibos, y será el Tesorero de la Compañía.

Décimasétima.—Las letras de cambio ó pagarés ó endosos ó las cesiones de créditos, ó demás documentos de cargo que se extienden en nombre de la Sociedad, serán suscritos por el Administrador y por el Presidente de la Junta Directiva. En los demás asuntos de administración, inclusive el giro de cheques, el Administrador tendrá el uso de la firma social como Gerente de la Sociedad.

Décimoctava.—El Secretario de la Junta Directiva llevará un libro en que se asienten los acuerdos de la Junta Directiva, otro para los de las asambleas generales.

Décimanovena.—Cuando una Compañía colectiva ó comanditaria tenga acciones en esta Sociedad, puede ser nombrado por la asamblea general miembro de la Junta Directiva, cualquiera de los socios que formen aquélla ó de los que en la última no tengan el carácter de comanditarios.

Vigésima.—La asamblea general acordará los dividendos que deban repartirse anualmente y, si lo creyere conveniente, podrá acordar que al fin del primer semestre del año se reparta un dividendo, á buena cuenta de las utilidades anuales, caso de que el balance semestral lo permita, pero habrá siempre que apartar para fondo de reserva una suma no menor de cinco por ciento de las utilidades.

Vigésima primera.—Las diferencias que ocurran entre los socios, lo mismo que entre la Sociedad y el Administrador con motivo de sus respectivos intereses, serán sometidas á la decisión de un arbitrador, nombrado de común acuerdo, ó si no á la de dos arbitradores designados uno por cada parte. Caso de que una de las partes no eligiere el que le corresponde dentro de quince días, después de requerida por escrito, la contraria ocurrirá al Juez competente para que haga el nombramiento. En caso de discordia, los arbitradores nombrarán un tercero, y no aviniéndose sobre este punto dentro de tercero día, hará la elección el Juez.—El fallo del árbitro únicos ó el de los dos árbitros ó el de la mayoría de los árbitros, según el caso, se ejecutará sin recurso, bajo multa de cinco mil pesos, que pagará el renitente en obedecer el laudo arbitral á su cumplimiento.

Vigésima segunda.—Mientras se procede al nombramiento de la Junta Directiva por la asamblea general de accionistas, se organiza una Junta Directiva provisional, que funcionará de acuerdo con las facultades y deberes que se han asignado antes á la Junta Directiva y que se compondrá del personal siguiente:

Presidente	don Isaac David Sasso
Vicepresidente	„ Roberto Jiménez
Primer vocal	„ José M. Castillo
Segundo vocal	„ Mauricio Athias Robles
Tercer vocal	„ Benjamín Piza
Cuarto vocal	„ Wenceslao de la Guardia
Quinto vocal	„ Antonio Monteverde
Sexto vocal	„ Rodolfo Pérez
Secretario	„ Gerardo Echeverría
Prosecretario	„ Tulio Echeverri

Con el mismo carácter provisional, se nombra de Administrador á don Julián Valiente Parreño.—La dicha Junta provisional deberá solicitar del Poder Ejecutivo la autorización de esta Sociedad, otorgar las escrituras adicionales que sean necesarias para que se inscriba en nombre de la Sociedad el aporte inmueble, caso de que la presente escritura no fuere bastante para ese efecto, y dictar cualesquiera providencias para que la Compañía dé principio á sus operaciones y trabajos. La dicha Directiva durará en sus funciones hasta el cinco de junio próximo.—Son otorgantes de esta escritura y socios fundadores de la relacionada Sociedad y dueño cada uno de doce acciones de la misma, los señores don Isaac David Sasso y Sasso, natural de Saint Thomas; don Tulio Echeverri y Bustamante, colombiano; don Wenceslao de la Guardia y

Fábrega, don Benjamín Piza y Díaz, ambos colombianos; Doctor don Gerardo Echeverría y Aguilar; don José María Castillo y González, colombiano, por sí y como apoderado generalísimo de los señores don Rodolfo Pérez y Díez, colombiano y don Antonio Monteverde, italiano; don Roberto Jiménez Sáenz, como socio gerente de la Sociedad mercantil que gira en esta plaza bajo la razón social de *Felipe J. Alvarado y C^o*, y don Elías Athias Robles Sasso, como apoderado generalísimo de don Mauricio Athias Robles y Delima, naturales ambos de Saint Thomas; todos mayores de edad, casados con excepción de los señores Echeverri y Monteverde, que son solteros; comerciantes, excepto el señor Echeverría, que es abogado y el señor de la Guardia, que es agricultor, y vecinos de esta ciudad, menos el señor Pérez, que lo es de Panamá, República de Colombia, y el señor Monteverde, que lo es de Colón, Panamá.—Doy fe de conocer á los comparecientes y de que gozan de plena capacidad civil. Doy fe de la personería del señor Castillo, como apoderado del señor Pérez, en vista del poder otorgado en esta ciudad, á la una de la tarde del dieciocho de junio del año pasado, ante el Notario Alberto Pacheco Cabezas y como apoderado del señor Monteverde, en vista del poder otorgado en esta ciudad ante el Notario Víctor Orozco González, á la una de la tarde del veintiséis de abril del año en curso; de la del señor Jiménez Sáenz en vista de la escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario don Ricardo Jiménez Oreamuno, á las dos de la tarde del dos de mayo de mil ochocientos noventa y cinco; y de la del señor Robles Sasso en vista de la escritura otorgada en esta ciudad ante el Notario don Inocente Moreno Quesada, á las doce del día trece de abril de mil ochocientos ochenta y ocho. Extiendo en este acto un primer testimonio, que entrego al señor Sasso y Sasso.—Cobro cincuenta y cuatro pesos por derechos de matriz y copia.—Leído lo anterior á los comparecientes, á presencia de los testigos instrumentales, á quienes conozco y de quienes sé que pueden serlo, don Ricardo Jiménez, abogado y Carlos Brenes, pasante de abogado, ambos mayores de edad, solteros y de este vecindario, lo aprobaron y todos firmamos, en la ciudad de San José, á las siete de la noche del nueve de mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Luis Anderson.—I. D. Sasso.—W. de la Guardia.—R. Jiménez.—Gerardo Echeverría y Aguilar.—E. A. Robles.—Benj. E. Piza.—Tulio Echeverri.—José M. Castillo G.—Ricardo Jiménez.—Carlos Brenes.

Este testimonio es copia exacta de la escritura número quince, que se encuentra á los folios treinta y cuatro vuelto, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve del tomo primero de mi protocolo de instrumentos públicos.—Confrontado con su original en presencia de los interesados y testigos instrumentales de la matriz, resultó conforme. Extiendo como primero este testimonio, que entrego á don Isaac David Sasso, á cuya solicitud se expide, en la ciudad de San José, en el mismo acto del otorgamiento de la matriz.—Luis Anderson.—I. D. Sasso.—Gerardo Echeverría y Aguilar.—R. Jiménez S.—E. A. Robles.—W. de la Guardia.—José M. Castillo G.—Tulio Echeverri.—Benj. E. Piza.—Ricardo Jiménez.—Carlos Brenes;"

2º—Procédase, en consecuencia, á inscribir el documento anterior en los Registros correspondientes.—PUBLÍQUESE.—RUBRICADO POR EL SEÑOR DESIGNADO.—QUIRÓS.

Secretaría de Fomento, Guerra y Marina

Cartera de Guerra

Nº 30

Palacio Nacional

San José, 25 de mayo de 1899

Atendiendo á que de los informes recibidos del señor Gobernador de la provincia de Heredia, resulta ser insuficiente un solo Policía para conservar el orden público en la villa de Santa Bárbara,

El Primer Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo

ACUERDA:

Crear una plaza más de Policía para dicha

villa, con la dotación mensual de treinta pesos (\$ 30-00), que se deducirán de eventuales de esta Cartera.—Publíquese.—Rubricado por el señor Designado.—ASTÚA AGUILAR.

DOCUMENTOS VARIOS

Hacienda

TIPOS DE CAMBIO BANCARIOS

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras, á que los Bancos liquidan hoy las letras consignadas para su cobro, han cerrado á las 2 p. m., como sigue:

PLAZAS	Banco de Costa Rica					Banco Anglo Costarricense					
	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	90 d/v.	60 d/v.	30 d/v.	3 d/v.	Vista	Cable
Londres	190				193	195	190			193	
Nueva York		200			202	204				202	
San Francisco					202	204				202	
N. Orleans										202	
Paris	189				192	194	189			192	
España					150					150	
Italia					185					185	
Alemania					188					188	
Bélgica					192					192	
Guatemala										la	par
El Salvador										30	
Nicaragua										30	

San José, 26 de mayo de 1899.

El Director General de Estadística,

MANL. ARAGÓN

Marina

MOVIMIENTO MARITIMO

Telegramas de Limón

24 de mayo.—Á las 9 y 30 a. m. ancló el vapor noruego *Henry Dumois*, procedente de Nueva Orleans, con 5 días de mar, Capitán Bang, 21 tripulantes y 602 toneladas de registro.—Pasajeros: Henry Fite y Salvador Jaet.—Carga: 57 bultos.—Correspondencia: 15 sacos.—Consignado á la Tropical.

25 de mayo.—Ayer á las 2 p. m. ancló el vapor inglés *Pará*, procedente de Colón, con 18 horas de mar, Capitán Copp, 132 tripulantes y 2,295 toneladas de registro.—Pasajeros: José A. Coronado, Eduvigis de Coronado, Teresa de Dent, Lühegenkinson John, Henry Feuton, James Connelly, Samuel Walker, Thomas Richards, Annie Coates, Alexander Altono, Amelia Alteno, Paul Gilbert, Enrique González, Angelio Peca, Benito Morla, Josephine Stephens, Vicente Lotol, Aurora Leonarda, R. G. Bell, Celso Rios, Antonio Domingo, Amadeo Valot y Mariah Campbell.—Carga: 1,232 bultos.—Correspondencia: 15 sacos.—Consignado á F. J. Alvarado & C.

25 de mayo.—Ayer á las 6 p. m. zarpó el vapor inglés *Anselm*, con destino á Filadelfia, Capitán Mc. Farlane, 34 tripulantes y 998 toneladas.—Pasajeros: señora W. Blackburn y H. W. Miller.—Carga: 15,000 racimos de bananos.—Correspondencia: 1 saco.—Despachado por la Tropical.

25 de mayo.—Á la 1 p. m. ancló el vapor noruego *España*, procedente de Nueva Orleans, con 6 días de mar, Capitán Danielson, 14 tripulantes y 323 toneladas de registro.—Sin pasajeros.—Carga: 2,808 bultos.—Correspondencia: 2 sacos.—Consignado á la Tropical.

25 de mayo.—Á la 1 p. m. ancló el vapor americano *Mildred*, procedente de Bocas del Toro, con escala en Cahuita, con 3½ horas de mar de este último puerto, Capitán Gentle, 3 tripulantes y 1½ toneladas de registro.—Pasajeros: Anne Thomas, José Salas, María Luisa de Salas, Easpersiano Cruz, María Chavarría, Francisca Cruz y Ángela Cruz.—Sin carga.—Correspondencia: 2 sacos y 1 paquete.—Consignado á J. M. Keith.

25 de mayo.—Á las 2 y 45 p. m. zarpó con destino á Bocas del Toro el vapor noruego *Fulton*, Capitán Jacobson, 14 tripulantes y 298 toneladas.—Sin pasajeros, carga ni correspondencia.—Despachado por la Tropical.

26 de mayo.—Ayer á las 5 p. m. ancló el vapor *Banana*, procedente de Cardiff, con 22 horas de mar, Capitán Dolson, 29 tripulantes y 1,801 toneladas de registro.—Sin pasajeros ni correspondencia.—Carga: carbón y materiales para el Ferrocarril.

26 de mayo.—Hoy á las 6 a. m. zarpó el vapor noruego *Henry Dumois*, con destino á Nueva Orleans, Capitán Bang, 21 tripulantes y 602 toneladas de registro.—Sin pasajeros.—Carga: 16,000 racimos de bananos.—Correspondencia: 4 sacos.—Despachado por la Tropical.

Telegrama de Puntarenas

25 de mayo.—Hoy á las 4 p. m. zarpó para Panamá el vapor N. A. *Costa Rica*, de 1,166 toneladas y 62 tripulantes, Capitán Don y despachado por Rohrmoser & C.—Pasajeros: Josefa Prendas é hijo.—Carga: 3 bultos pieles, 2 bultos cueros y 3 bultos caucho.—Correspondencia: 1 paquete.

REGIMEN MUNICIPAL

SESIÓN IX extraordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón de Desamparados, á las cinco y media de la tarde del día veintiséis de abril de mil ochocientos noventa y nueve, con asistencia de los Regidores propietarios don Nicanor Garbanzo, Presidente; don Juan P. Ureña y don Ezequiel Flores. Concurrió el señor Jefe Político.

Art. I

Se leyó la sesión anterior, encontrándose aprobada y firmada.

Art. II

El señor Jefe Político dió cuenta con un memorial que le han presentado varios vecinos del camino nuevo llamado de las Máquinas, en que manifiestan la imposibilidad en que se hallan de terminar la construcción y reparación de dicho camino, así como de darle el ancho que ellos necesitan y de obligar á los propietarios limítrofes al camino, que construyan las cercas, por lo cual piden se disponga la ampliación de dicho camino y que se obligue á sus colindantes á construir sus cercas;

Se acuerda:

Suplicar al señor Jefe Político mande citar á la Junta de las Montañas de Patarrá y al Juez de Paz de Las Máquinas para que, estando presentes en la próxima sesión, informen sobre si conviene ó no se ordene la ampliación y construcción de las cercas del referido camino. Tráscríbase.

Art. III

En el reclamo que el señor Baltasar Aguilar hace de una cuota señalada en el detalle levantado para la composición de caminos de Patarrá, y oída la Junta itineraria del mismo distrito, que dice ser á la señora Juana Aguilar á quien se le fijó la cuota en referencia,

Se acuerda:

No haber lugar á dicho reclamo, por razón de no ser el reclamante el que aparece detallado.—Comuníquese.

Art. IV

Leído un memorial presentado por el Tesorero Municipal, en que da cuenta de que con fecha 14 del presente mes, expidió un boleto de destace de cerdo á favor del señor Pedro Gamboa, y que con él se verificó el destace de una res, habiéndose averiguado esto ocho días después, por haberse presentado el señor Pedro Gamboa reclamando el boleto que por equivocación se expidió de cerdo en vez de res, y en atención á que el hecho que se relata por el Tesorero puede constituir el delito de defraudación,

Se dispone:

Comisionar al Jefe Político levante una información sobre ese hecho y con su resultado dé cuenta para lo que haya lugar.—Comuníquese.

Art. V

Se acuerda comisionar al señor Jefe Político para que levante un presupuesto de los gastos que se puedan ocasionar en la celebración de las fiestas cívicas de este cantón, dando cuenta de su resultado en la próxima sesión.—Tráscríbase.

Siendo las siete de la noche del mismo día se cerró, aprobó y firmó la sesión.—Nicanor Garbanzo.—Juan P. Ureña.—Ezequiel Flores.—R. Valverde G.—Srio.

Es conforme

Secretaría de la Municipalidad del cantón de Desamparados.—10 de mayo de 1899.

R. VALVERDE G.—Srio.

SESIÓN X ordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón de Desamparados, á las doce y media del día siete de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, con asistencia de los Regidores propietarios don Nicanor Garbanzo, Presidente; don Juan P. Ureña y don Ezequiel Flores. Asistió el señor Jefe Político.

Art. I

Se leyó la sesión anterior, estando aprobada y firmada.

Art. II

En atención á que es costumbre inmemorial en este cantón la celebración de su Patrona, con fiestas cívicas; y caso de no hacerlo así, se causaría un disgusto general, y con vista de esto, esta Corporación, queriendo conciliar los intereses de la comunidad, y no dar inversión á sus fondos sin conocimiento de este vecindario, se convocó á sus principales vecinos y se les hizo presente el objeto para que fueron convocados; y éstos, por unanimidad de votos, acordaron que se decretaran las fiestas, y ofrecieron de su propio peculio contribuir, en parte, con el gasto que en tales fiestas se ocasionen;

Se acuerda:

Comisionar al señor Jefe Político de este cantón para que, en nombre y representación de esta Corporación, recabe de quien corresponda el permiso consiguiente para poder celebrar las fiestas cívicas; dando de antemano las más expresivas gracias por la concesión de tal permiso. pues así se dejará cumplido el deseo de este vecindario; y al efecto, se señalan los días 21, 22 y 23 del mes en curso. Tráscríbase.

Art. III

Habiendo informado la Junta directiva de las Montañas de Patarrá, en sentido favorable á la solicitud de varios vecinos del Rosario, contraída á que se les mande ampliar el camino que conduce á Las Máquinas, dándole el ancho conveniente; esto, por haberse estrechado en algunos puntos, y

Considerando:

Que refiriéndose esa solicitud á un camino de carácter privado, por dentro de aquellos terrenos, cuya administración está encomendada á dicha Junta, sin que en él tenga intervención el Municipio,

Se dispone:

Excitar á la expresada Junta directiva que haga la ampliación por su cuenta, siendo este asunto de su incumbencia.—Comuníquese.

Art. IV

Páguense las cuentas siguientes: \$ 37-50 á la orden de don Jesús García, por trabajo y materiales invertidos en la composición de los faroles del alumbrado público de esta villa; \$ 49-25 á la orden de don Jesús Jiménez G., por una llave de detención, composición del reloj público, por la limpia y hechura de un puente en la paja de agua que conduce al ariete; \$ 38-00 á don Segundo Gamboa, valor de una bestia para el servicio de la Policía; y \$ 2-85 á don Nicolás Valverde por 19 libras de mecate, para servicio del recogedor de animales.—Tráscríbase.

Art. V

El señor Regidor Fiscal dió cuenta de haber recibido, ya inscrita en el Registro de la Propiedad, la escritura de la casa y solar que este Municipio compró al señor Manuel Ureña, junto al río Tiribí, en San Antonio, haciendo presente á la vez deberse la suma de \$ 4-05 por mitad de los gastos hechos en la expresada escritura;

Se acuerda:

Pagar la relacionada cuenta de \$ 4-05 á favor del Alcalde de este cantón, y que el Jefe Político extienda la respectiva orden de pago.—Tráscríbase.

Art. VI

Vista la certificación médico-legal que presentó el señor José Díaz, en que comprueba la imposibilidad de no poder asistir á las clases de la Escuela de Música de esta villa, por motivo á su enfermedad,

Se acuerda:

Eximir al mencionado señor Díaz, de la asistencia á las referidas clases.—Tráscríbase.

Art. VII

Leído el memorial presentado por el señor Gaspar Ortuño, en que protesta de la cuota que se le fijó en el detalle de caminos del distrito del centro, por ser excesiva, desde luego que en años anteriores se le ha fijado en menos cantidad, y en tal concepto, replica á esta Municipalidad se sirva limitar la cuota de \$ 75-00, que se le ha impuesto,

Se acuerda:

Suplicar al señor Jefe Político llame á la Junta itineraria de este distrito, para que en la sesión próxima informe la justicia de la protesta en referencia.—Tráscríbase.

Art. VIII

En la solicitud del señor Jacinto Valverde, referente á que este Municipio acuerde el pago de \$ 200-00, resto de la subvención con que se acordó ayudar á la Junta de la construcción del puente sobre el río Cañas, en San Juan de Dios,

Se resuelve:

Pagarla, para lo cual el Jefe Político extenderá la respectiva orden de pago.—Comuníquese.

Art. IX

De conformidad con el inciso 5º del artículo 2º de la Ley de Caminos de 8 de agosto de 1898, apruébase, sin ninguna modificación, el detalle levantado por la Junta itineraria del distrito de Patarrá, para la composición de caminos en el presente año.—Comuníquese al Tesorero.

Art. X

Examinados los estados presentados por el Tesorero, del movimiento de la Tesorería Municipal de este cantón, durante el mes de abril próximo pasado, y encontrándolos conformes,

Se acordó:

Aprobarlos y distribuirlos conforme lo previene la ley.

Art. XI

El señor Jefe Político dió cuenta con la información que se ordenó en acuerdo de 26 de abril último, al artículo 4º, de la cual resulta que hubo negligencia ó descuido de parte del Juez de Rastro al dejar pasar desapercibido el error cometido por un destazador de res, al servirse de un boleto dado para cerdo, pero que advertido el error, se ha reparado, haciendo el entero correspondiente; en esa virtud, se apercibe á dicho empleado que en lo sucesivo sea más celoso y diligente en el cumplimiento de sus deberes.—Comuníquese.

Art. XII

Habiéndose presentado espontáneamente los miembros de la Junta detalladora del distrito de San Miguel, manifestando que por haber visto en las publicaciones oficiales errores en la calificación de los señores Vicente Ureña, Alejandro Ureña, Juan Valverde y Perfecto Mora, comprendidos en el detalle; que no se conforman con las listas originales; oídos además á los mismos miembros, acerca del reclamo del señor Antonio Chacón, por habersele detallado con exceso,

Se acuerda:

Aprobar el detalle, con las modificaciones siguientes: la cuota del contribuyente Vicente Ureña, queda reducida á \$ 1-00; la de Alejandro Ureña á \$ 5-00; la de Juan Valverde á \$ 5-00; la de Perfecto Mora á \$ 1-00 y la del expresado Antonio Ureña á \$ 2-00.—Comuníquese al Tesorero.

A las cuatro y media de la tarde terminó la sesión y para que surta sus efectos, se deja aprobada y firmada.—Nicanor Garbanzo.—Juan P. Ureña.—Ezequiel Flores.—R. Valverde G.,—Srio.

Es conforme

Secretaría de la Municipalidad del cantón de Desamparados.—10 de mayo de 1899.

R. VALVERDE G.,—Srio.

SESIÓN XI extraordinaria celebrada por la Municipalidad del cantón de Desamparados, á las cinco de la tarde del día nueve de mayo de mil ochocientos noventa y nueve, con asistencia de los Regidores propietarios don Nicanor Garbanzo, Presidente; don Juan P. Ureña y don Ezequiel Flores. Concurrió el señor Jefe Político.

Art. I

Se leyó la sesión anterior, estando aprobada y firmada

Art. II

Nómbrese una comisión compuesta de los señores Jefe Político, don León Madrigal, don Honorio Monge, don Juan Monge Guillén y don Pedro Gamboa, para que organicen, de la mejor manera que les sea posible, la celebración de las fiestas cívicas de esta villa; y apareciendo del presupuesto de gastos de tales fiestas y el que asciende á la cantidad de seiscientos cincuenta pesos, de los cuales, trescientos pesos hay recogidos de suscripción voluntaria, los cuales deben ingresar á la Tesorería Municipal, y la diferencia de trescientos cincuenta pesos,

Se acuerda:

Auxiliar con la cantidad últimamente dicha, de trescientos cincuenta pesos, para la celebración de las fiestas á que se ha hecho referencia, debiendo la comisión nombrada presentar los comprobantes de los gastos que se ocasionen en el objeto de su comisión.—Trascríbase.

Art. III

Comisiónase al señor don Manuel Cubero Porras para que recaude, durante los tres días de las fiestas cívicas de este lugar los impuestos de lugares y ventas alrededor de la plaza, para lo cual llevará un libro ordenado, debiendo enterar diariamente en la Tesorería Municipal las sumas que recoja.—Trascríbase.

Art. IV

Suplícase al señor Jefe Político de este cantón, que por medio del periódico oficial haga la invitación de estilo. Trascríbase.

Art. V

Comisiónase al Regidor Fiscal don Ezequiel Flores, para que mande hacer cuatro bancas, un armario, una mesa y un taburete para el servicio de la Escuela de Música de esta villa, debiendo presentar oportunamente la cuenta que tal trabajo ocasione.—Trascríbase.

Art. VI

Comisiónase al Director de la Escuela de Música, don Manuel Matamoros, para que compre un par de platillos que según parece se le han quebrado en dicha Escuela, debiendo presentar oportunamente la cuenta correspondiente. Comuníquese.

Art. VII

Suplícase al señor Jefe Político que solicite del señor

Gobernador de la provincia que, si lo tiene á bien, se sirva auxiliar con los policías que él crea convenientes para resguardar el orden público los días 21, 22 y 23 del mes en curso, en que tendrán lugar las fiestas cívicas de este cantón. Trascríbase.

Siendo las seis y cuarto de la tarde del mismo día, se cerró la sesión, la cual se deja aprobada y firmada.—Nicanor Garbanzo.—Juan P. Ureña.—Ezequiel Flores.—R. Valverde G.,—Srio.

Es conforme.

Secretaría de la Municipalidad del cantón de Desamparados.—12 de mayo de 1899.

R. VALVERDE G.,—Srio

AVISO

En las fechas que al margen se expresan han sido presentados á la Policía de esta villa los animales siguientes:

Marzo 18.—Una vaquilla hosca, marcada con tres fierros semejantes á una P, una N y un 8.

Abril 24.—Una vaca alazana, cara rosilla, marcada con dos fierros, uno semejante á una D y otro parecido á una calavera de buey.

Las personas que se crean con derecho á dichos animales, preséntense á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política del cantón del Paraíso.—20 de mayo de 1899.

GREGO SÁENZ

AVISO

Á las 12 del día 5 del entrante junio, se rematará al mejor postor y en la puerta de esta oficina, un caballo jabonado, pequeño, marcado con un fierro semejante á una V.

Fué presentado á la Policía de esta villa y se subasta en virtud de haber cumplido el término de ley.

Jefatura Política del cantón del Paraíso.—20 de mayo de 1899.

GREGO SÁENZ

Anuncios

REMATE

Á las 12 del día 9 de junio próximo entrante, en el interior de esta Aduana Principal, se rematarán, al mejor postor, las mercaderías siguientes, cuyo plazo de bodegaje venció el 31 de diciembre de 1898:

Macaya,	18,	1 cj.	cocina,	peso 118		
			kilos,	<i>Alene</i>	30.	7. 98.
E. V.,	423,	1 cj.	libros,	peso 38		
			kilos,	<i>Helvetia</i>	16.	8. 98.
D. V.,	sn.,	3 cj.	canfin,	peso 48		
			kilos,	<i>Alleghany</i>	11.	9. 98.
P. G. V.,	2,	1 brj.	bisulfito de cal,	peso 84 kilos,	<i>Altai</i>	17. 9. 98.
R. R.,	591,	1 paq.	muestras,	peso 2 kilos,	<i>Virginia</i>	13. 10. 98.
S. F. A.,	38,	1 brj.	papel,	peso 23		
R. H.,			kilos,	<i>Virginia</i>	13.	10. 98.
F. J. A.,	sn.,	1 cj.	útiles cocina			
"	sn.,	1 cj.	calzado, dulces, etc.,	peso 92 kilos,		
			<i>Manuelita</i>		25.	10. 98.
"	sn.,	1 saco	almidón,	peso 44 kilos,	<i>Manuelita</i>	25. 10. 98.
Pagés h.,	17,	1 cj.	dátiles,	peso 63		
			kilos,	<i>Athos</i>	29.	10. 98.
G. de B.,	60,	1 cj.	conservas,	peso 10 kilos,	<i>Lafayette</i>	31. 10. 98.
K. H.,	7. ⁹ / ₁₀ ,	2 cj.	latas vacías,	peso 200 kilos,	<i>F. de Lesseps</i>	12. 11. 98.
			⁹ / ₁₀ ,	2 fdos. géneros algodón,	peso 287 kilos,	
			<i>Altai</i>		12.	11. 98.
Uribe & Batalla,	sn.,	1 paq.	muestras,	peso 1 kilo,	<i>Siria</i>	14. 11. 98.
Herrero Hermanos,	sn.,	1 paq.	muestras,	peso 12 kilos,	<i>Siria</i>	14. 11. 98.
Sjm.	sn.,	1 cj.	impresos,	peso 12 kilos,	<i>Aralt</i>	21. 11. 98.

S.L.C.	2,	1 cj.	cuchillos,	peso 50		
			kilos,	<i>Francia</i>	28.	11. 98.
S. F. C.	3482678,	1 brj.	cognac,	peso 272 kilos,	<i>France</i>	1. 12. 98.
Lyon & Cox,	504,	1 cj.	almanaque,	peso 9 kilos,	<i>Don.</i>	7. 12. 98.
C. R. R. R.,	sn.,	3	piezas madera,	peso 486 kilos,	<i>Harvald</i>	13. 12. 98.
Antonio Jaime,	sn.,	1	baúl equipaje,	peso 21 kilos,	<i>Alex. Bixio</i>	14. 12. 98.
M. L. J. N.	6,	1 brj.	ruedas,	peso 98		
J. G. C.			kilos,	<i>Adirondack</i>	17.	12. 98.
S.L. & C.	1/46,	40	brj. sacos,	peso 8,243 kilos,	<i>Adirondack</i>	17. 12. 98.
"	47/10,	4	brj. sacos,	peso 818 kilos,	<i>Alleghany</i>	31. 12. 98.
L. A.	sn.,	1	brj. whiskey,	peso 46 kilos,	<i>Athos</i>	28. 4. 98.
"	2,	2	cj. anisado,	peso 41 kilos,	<i>Athos</i>	28. 4. 98.
D. V.	1/200,	1	cj. pastas,	peso 16 kilos,	<i>Centro América</i>	31. 12. 98.
S. L. C.	3/4,	2	brj. frazadas,	peso 265 kilos,	<i>Cherruskia</i>	31. 12. 98.
"	22,	1	cj. muñecos,	peso 72 kilos,	<i>Cherruskia</i>	31. 12. 98.
"	23,	1	cj. pipas,	peso 26 kilos,	<i>Cherruskia</i>	31. 12. 98.
R. R.	sn.	2	cj. licores,	peso 199—	<i>Venezuela</i>	30. 7. 98.

La base para el remate será el precio de la mercadería en plaza, con rebaja del 25 %, según orden superior.

Las mercaderías anunciadas que no se pusieren á la venta el día y hora señalados, es porque han sido desalmacenadas por sus dueños antes de verificarse ésta.

Inspección General de Aduanas.—San José, 15 de mayo de 1899.

F. VILLAFRANCA

A. SALAZAR U.

Secretaría del Colegio de Abogados

Ayer fué incorporado en el Colegio el señor don Ramón Zelaya Villegas.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 25 de mayo de 1899.

El Secretario del Colegio de Abogados,

ALFONSO JIMÉNEZ R.

2 v. 2

Secretaría del Colegio de Abogados

En sesión de este Cuerpo, celebrada anoche, fué electo el Licenciado don Aníbal Santos para cuarto vocal de la Junta Directiva del mismo, en lugar del Licenciado don Benito Serrano, quien renunció el cargo, y en el propio acto tomó posesión.

Secretaría del Colegio de Abogados.—San José, 25 de mayo de 1899.

El Secretario del Colegio de Abogados,

ALFONSO JIMÉNEZ R.

3 v. 1

Nº 3,406

ALBERTO ECHANDI,
ABOGADO Y NOTARIO

Oficina: casa de don Luis Fernández, frente al Hotel Europa, sombrerería de Camprubí y sastrería de Vicente Montero.